

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

- Artículo 1º.- Las Comisiones Especiales Permanentes, creadas por los Decretos Nos. 20.843 de fecha 28 de julio de 1983; 24.546 de fecha 21 de mayo de 1990; 25.223 de fecha 14 de octubre de 1991; 25.289 de fecha 11 de noviembre de 1991 (D.357; D.483.23; D.473.23; D.504), tendrán los cometidos siguientes:
- a) Promover el conocimiento y divulgación de los valores testimoniales urbanos, así como todo estudio que enriquezca el conocimiento del área y la identificación de los vecinos con su entorno y propiciar la ejecución de inventarios y de proyectos concretos de restauración, nuevo destino o puesta en valor de construcciones o conjuntos protegidos, o programas de desarrollo y mejoramiento urbanístico o paisajístico del área.
  - b) Proponer y asesorar a la Intendencia Municipal sobre la catalogación y, en su caso, su calificación como Bien de Interés Municipal, a los edificios, espacios urbanos, ejemplares o conjuntos vegetales, solares elementos de equipamiento urbano público o privado de carácter natural o artificial, tramos, ámbitos e incidentes urbanos que posean valores relevantes.
  - c) Intervenir previamente a solicitud de la Intendencia Municipal de Montevideo en vía de consulta, en los trámites de permisos de construcción, demolición, implantación o habilitación comercial o industrial y en general, en toda actividad que implique cambios físicos en los edificios o zonas de su jurisdicción, así como en las solicitudes de excepciones o tolerancias en la aplicación de normas generales cuando éstas refieren al ámbito territorial de su competencia, brindando a la Intendencia Municipal el asesoramiento correspondiente.
  - d) Asesorar la aplicación de incentivos tales

como exoneraciones impositivas, compensaciones, etc., en la aplicación de la normativa vigente, en aquellas situaciones en que se restauren o recuperen bienes de interés testimonial o en aquellas intervenciones arquitectónicas que puedan poseer un carácter ejemplificante dentro de zonas de su jurisdicción.

Las Comisiones contarán con un equipo técnico de trabajo, integrado por funcionarios municipales, que les dará asistencia en sus tareas. Dichos equipos dependerán administrativamente de la División Planificación Territorial.

Artículo 2°.- Los trámites en consulta sobre las intervenciones previstas en el inciso c) se evacuarán con informe técnico del funcionario municipal que asiste a la correspondiente Comisión, y con un dictamen de ésta, que deberá acompañarse de una constancia de "Consulta informada". Evacuada la consulta, se proseguirá el trámite que corresponda para continuar la consideración municipal del proyecto.

Artículo 3°.- Mientras no se aprueben los Planes Especiales de Ordenación, Protección y Mejora de las Areas de Régimen Patrimonial, aquellos trámites en consulta que se ajusten a la normativa vigente, y que por lo tanto se refieran solamente a su adecuación a los valores patrimoniales que se protegen, deberán ser informados dentro de los treinta días de presentados.

Cuando la propuesta no se ajuste íntegramente a la normativa vigente, dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de sesenta días, en función de la complejidad del proyecto.

Vencido dicho plazo, sin haberse evacuado la consulta, se tendrá como informado favorablemente, y se proseguirá el trámite.

Artículo 4°.- Al aprobarse los Planes de Ordenación, Protección y Mejora de las Areas de Régimen Patrimonial, éstos dispondrán acerca de los alcances del trámite de viabilidad urbanística, establecido en el Artículo 247° del Plan Montevideo.

Artículo 5°.- Los miembros de las Comisiones no podrán

permanecer más de seis años en sus funciones, ni ser designados nuevamente en ellas, antes de que pasen dos años de su cese.

Los actuales miembros se renovarán de la siguiente forma:

Los integrantes que tienen más de cinco años en funciones, deberán cesar dentro de los seis meses de la promulgación del presente decreto, aunque en dicha renovación no se deberá superar el 30% del total de integrantes. Con los restantes integrantes se realizará la renovación, a partir de uno y dos años de la promulgación del presente Decreto.

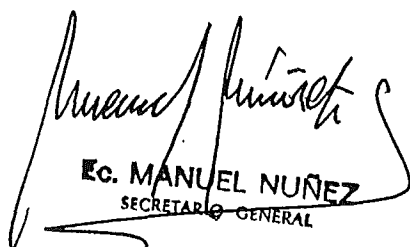
Artículo 6°.- Los miembros de las Comisiones deberán tener acreditada idoneidad en los aspectos involucrados en la preservación y desarrollo del patrimonio y en su caso, la representatividad y respaldo de la institución que lo propone.

Artículo 7°.- Los miembros de las Comisiones y los funcionarios que las asistan, no podrán presentar ante ellas, trámites en que estén interesados directa o indirectamente. En esos casos, los trámites en consulta se presentarán ante la División Planificación Territorial de la Unidad Central de Planificación Municipal, la que actuará asistida por la Unidad del Patrimonio Edificio, Urbanístico y Ambiental, y la Comisión Asesora creada por Resolución N° 2.455/95.

Artículo 8°.- La Intendencia Municipal adecuará las reglamentaciones vigentes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

  
EC. MANUEL NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
ALICIA TOPOLANSKI  
1er. Vicepresidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 25 OCT 98  
RECIBIDO HOY CONSTE.

Montevideo, 3 de noviembre de 1998.-

VISTO: el Decreto No. 28.324 sancionado

SECRETARIA  
GENERAL  
ES. 4381/98  
001  
51085-98  
CC

por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de octubre del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3.253/98, de 20/8/98, se establece que las Comisiones Especiales Permanentes, creadas por los Decretos Nos. 20.843, de 28/7/83, 24.546, de 21/5/90, 25.223, de 14/10/91, 25.289, de 11/11/91 (Arts. D. 357, D. 483.23, D. 473.23 y D. 504) tendrán los cometidos que se indican; se dispone que los trámites en consulta sobre las intervenciones previstas en el inciso c) se evacuarán con informe técnico del funcionario municipal que asista a la correspondiente Comisión y con un dictamen de ésta, que deberá acompañarse de una constancia de "Consulta Informada" y que mientras no se aprueben los Planes Especiales de Ordenación, Protección y Mejora de las Areas de Régimen Patrimonial, aquellos trámites en consulta que se ajusten a la normativa vigente y que por lo tanto se refieran solamente a su adecuación a los valores patrimoniales que se protegen, deberán ser informados dentro de los treinta días de presentados; se disponen los requisitos que se indican para los miembros de las referidas Comisiones y se encomienda a esta Comuna la adecuación de las reglamentaciones vigentes a lo dispuesto en el presente Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO


RESUELVE:

Promúlgase; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ARMANDO MALDONADO  
SUB-JEFE ESPECIALIZADO